

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00224-00
Accionante :	SUSANA PAOLA HERAZO PÉREZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DEL SEÑOR JOSÉ LUIS CASTRO PÁEZ
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **SUSANA PAOLA HERAZO PÉREZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DEL SEÑOR JOSÉ LUIS CASTRO PÁEZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00226-00
Demandante :	LUZ NELLY MORENO PALACIOS
Demandada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

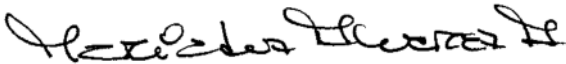
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **LUZ NELLY MORENO PALACIOS**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00227-00
Demandante :	HERMINDA GUAYARA CARDOZO
Demandada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

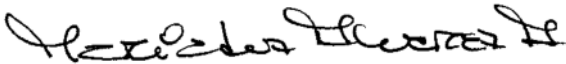
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **HERMINDA GUAYARA CARDOZO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00229-00
Demandante :	LUISA TOVAR PLAZAS
Demandada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

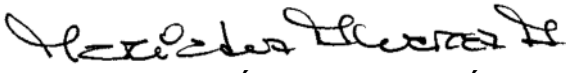
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **LUISA TOVAR PLAZAS**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00236-00
Accionante :	MÓNICA JIMÉNEZ GRANADOS
Accionada :	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **MÓNICA JIMÉNEZ GRANADOS**, contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KG0

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00264-00
Accionante :	ELKIN AUGUSTO AYALA BEDOYA
Accionada :	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

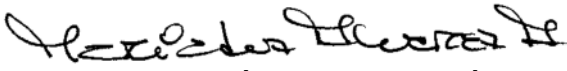
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ELKIN AUGUSTO AYALA BEDOYA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00267-00
Accionante :	MABEL ROSARIO RAMOS IBAÑEZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE FERNEY ENRIQUE MARMOL RAMOS
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DECIMOTERCERA ZONA DE RECLUMIENTO - DISTRITO MILITAR NÚM. 51 COMANDO INFANTERÍA RECLUTACIÓN

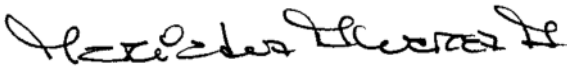
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **MABEL ROSARIO RAMOS IBAÑEZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE FERNEY ENRIQUE MARMOL RAMOS**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DECIMOTERCERA ZONA DE RECLUMIENTO - DISTRITO MILITAR NÚM. 51 COMANDO INFANTERÍA RECLUTACIÓN**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00269-00
Accionante :	DIEGO CLAROS CORREA
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **DIEGO CLAROS CORREA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00278-00
Accionante :	RUBÉN DARÍO DÍAZ SÁNCHEZ
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **RUBÉN DARÍO DÍAZ SÁNCHEZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00279-00
Demandante :	DIANA CAROLINA ARBOLEDA ARCE
Demandada :	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD, Y TERRITORIO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

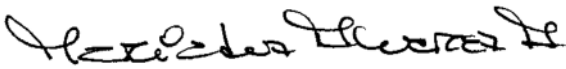
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **DIANA CAROLINA ARBOLEDA ARCE**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD, Y TERRITORIO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00297-00
Accionante :	ÁNGEL EDUARDO LÓPEZ JIMÉNEZ
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

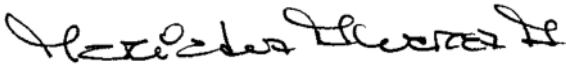
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ÁNGEL EDUARDO LÓPEZ JIMÉNEZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00303-00
Demandante :	CARLOS AUGUSTO LOZANO BEDOYA
Demandada :	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 27 de febrero de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **CARLOS AUGUSTO LOZANO BEDOYA**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00322-00
Demandante :	ROGELIO ROJAS BUSTOS
Demandada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ROGELIO ROJAS BUSTOS**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00338-00
Accionante :	ÁLVARO NAIZA DÍAZ
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ÁLVARO NAIZA DÍAZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00339-00
Accionante :	DORIA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Accionada :	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

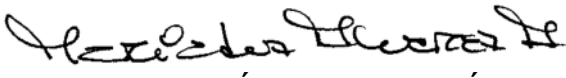
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **DORIA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KG0

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00360-00
Accionante :	ALEX FERNANDO ARIAS CARO
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

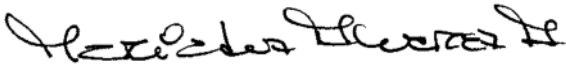
Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ALEX FERNANDO ARIAS CARO**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00361-00
Demandante :	ROSA DELIA PACHÓN MONTAÑO
Demandada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ROSA DELIA PACHÓN MONTAÑO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00362-00
Accionante :	WILLIAM GILBERTO VACCA VACCA
Accionada :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **WILLIAM GILBERTO VACCA VACCA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00366-00
Accionante :	OSCAR JAVIER CASTIBLANCO CERINZA
Accionada :	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **OSCAR JAVIER CASTIBLANCO CERINZA**, contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00367-00
Accionante :	CARLOS CAMICO MORENO
Accionada :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **CARLOS CAMICO MORENO**, contra el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00370-00
Demandante :	ROBERT ALEXANDER GUTIÉRREZ DOMINGUEZ
Demandada :	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE PERSONAL - TALENTO HUMANO Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **ROBERT ALEXANDER GUTIÉRREZ DOMINGUEZ**, contra el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE PERSONAL - TALENTO HUMANO Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00371-00
Accionante :	KAREN AIDA ESTUPIÑAN ROJAS
Accionada :	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **KAREN AIDA ESTUPIÑAN ROJAS**, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00379-00
Accionante :	WILLINTON FERRER RODRÍGUEZ
Accionada :	EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ha venido la acción de tutela bajo examen, procedente de la Corte Constitucional, con Oficio del 9 de marzo de 2020, a través del cual, la Secretaria General de esa Corporación procedió a devolver el expediente, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, en auto proferido el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual excluyó de revisión la acción de tutela promovida por **WILLINTON FERRER RODRÍGUEZ**, contra el **EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. :	11001-33-42-057-2020-00217-00
Accionante :	MARÍA CRISTINA JARAMILLO
Accionado :	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ – U.D.U

Acción Popular – Obedece lo resuelto por el Superior

Viene el presente expediente al Despacho con informe Secretarial de haber sido devuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente con decisión que declaró improcedente el recurso de apelación que se había concedido contra el auto que rechazó la demanda, por lo que, en acatamiento a lo previsto por el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará estar a lo allí resuelto.

De otro lado, en aras de brindar plenas garantías procesales a las señoras Paula Daniela y Laura Alejandra Lemus Zapata, accederá el Despacho a pronunciarse frente a su solicitud de abordar el estudio de su escrito de impugnación (apelación) como si hubiere sido de reposición, ante la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de rechazar la alzada concedida; en consecuencia, se tendrán en cuenta para decidir las siguientes consideraciones:

1.- Mediante auto proferido el 14 de agosto último el Despacho requirió a la accionante María Cristina Jaramillo para corregir cinco (5) aspectos que impedían la procedencia de la demanda impetrada para la protección de derechos colectivos, como fueron:

i) Precisar de qué forma se hallaba afectado el derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública, por causa de la realización de las obras públicas para el: **a)** cambio de tubería de alcantarillado y **b)** construcción de una cicloruta en el costado norte del río Arzobispo;

ii) La aportación de las pruebas anunciadas en la demanda para dar soporte a las pretensiones;

iii) La necesidad de encausar la demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá – I.D.U., dado que se reclama la afectación de derechos colectivos por la realización de obras públicas en la Capital de la República;

iv) El agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 ante las entidades llamadas a soportar la acción, esto es, el Distrito de Bogotá, la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá – I.D.U.; y

v) La indebida acumulación de pretensiones frente a la reclamación de perjuicios para el grupo social supuestamente afectado.

2.- Dicha providencia fue notificada a la accionante María Cristina Jaramillo a través de su correo electrónico cristi.jara@hotmail.com, como se aprecia de la constancia secretarial que reposa en el expediente, sin que de su parte se hubiere recibido respuesta alguna dentro del término legal.

3.- No obstante la evidente omisión de la accionante y en procura de otorgar plenas garantías de acceso a la justicia, pero sin eximir de la responsabilidad que le asistía a María Cristina Jaramillo, el Despacho, en el mismo auto que dispuso el rechazo de la demanda, calendado 25 de agosto de 2020, se pronunció respecto de los escritos que fueron remitidos desde correos electrónicos que pertenecen a personas diferentes a la accionante ya citada, advirtiéndole que, en todo caso, con ellos no se habían corregido las falencias consignadas en el auto inadmisorio, explicando en forma pormenorizada, respecto de cada uno de los escritos, las razones de tal conclusión.

4.- Contra el auto de rechazo de la demanda, las señoras Paula Daniela y Laura Alejandra Lemus Zapata presentaron escrito de apelación, que ahora y de manera excepcional se atiende como de reposición, en aras de garantizar plenos

derechos de acceso a la justicia, solicitando la revocatoria del auto que rechazó la acción popular, con argumentos que en síntesis se consignan a continuación:

- a) Que la accionante María Cristina Jaramillo **afirma** que “...*sí envió el escrito que subsanó la demanda, pero que al parecer fue objeto de hackeo porque toda la información relacionada con acciones legales del Río Arzobispo, fue desaparecida de su correo electrónico...*”
- b) Que pese a no haberse recibido el escrito de subsanación de la demanda por parte de María Cristina Jaramillo, el señor José Edilberto Sánchez sí remitió escrito con el cual fueron corregidos todos los aspectos aludidos en el auto de inadmisión.
- c) Que no obstante carecer las impugnantes Lemus Zapata de facultades para representar a la señora María Cristina Jaramillo, su actuación en el trámite debe entenderse en la misma calidad como accionantes, dado el interés en la protección de los derechos colectivos y porque sus correos electrónicos fueron suministrados en el escrito de la demanda original presentada por la mencionada señora Jaramillo. Por tal razón afirman que su escrito de subsanación sí satisfizo los requerimientos del Juzgado ya que *i)* por aplicación de las medidas excepcionales adoptadas por el Decreto 806 de 2020 en el marco del estado de emergencia por la pandemia Covid 19, debe entenderse que todos los correos electrónicos consignados en la demanda acreditan la presentación de cada una de las personas a los que corresponden, circunstancia que habilita válidamente su intervención en el trámite procesal; *ii)* que se cumplió con la sustentación del cargo de vulneración a los derechos colectivos invocados por la realización de las dos obras públicas aludidas; *iii)* que fueron remitidas de nuevo todas las pruebas relacionadas en la demanda, con los correspondientes links debidamente probados para acceder a los documentos en formato Word, Excell y PDF., por lo que cualquier falla tecnológica que se pudiese presentar no puede ser óbice para el rechazo de la demanda; *iv)* que se corrigió la demanda con la solicitud de vinculación del Instituto de Desarrollo urbano IDU al trámite, pese a que las obras respecto de las cuales se predica la vulneración están a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; además afirma que el Despacho no motivó con suficiencia la decisión de no aplicar la

excepción frente al requisito de procedibilidad ante la presencia de un peligro inminente o posible perjuicio irremediable.

- d) Que con el escrito de subsanación remitido por la señora Laura Teresa Zapata Jiménez fueron aportadas todas las pruebas que fueron anunciadas en la demanda presentada por la señora María Cristina Jaramillo, anexando 5 archivos con los correspondientes links de acceso, por lo que, en el evento de no poderse abrir por los equipos ordinarios del Despacho, se debe acudir al servicio tecnológico con el que cuenta el CENDOJ, a fin de garantizarle el derecho de acceso a la justicia.
- e) Que en ejercicio de la potestad con la que cuenta el operador judicial para interpretar las demandas, ha debido colegir que no se persigue una acción de grupo, sino una acción popular, pudiendo entonces modificar las pretensiones de la demanda para retirar la reclamación de perjuicios de todos los accionantes.

5.- El escrito de apelación presentado por las señoras Lemus Zapata, que, se reitera, ahora se analiza como recurso de reposición por causas garantistas, no presentó elementos de juicio diferentes a los que ya habían sido analizados en el auto que dispuso el rechazo de la demanda, por las siguientes razones:

- Ratificó que en efecto al Juzgado no llegó el escrito por el cual, supuestamente, la accionante María Cristina Jaramillo había subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio, pues según se los **informó** la misma demandante, su cuenta de correo electrónico fue “*hackeada*” y desaparecieron de él todos los documentos relacionados con el asunto. Es decir, que esta causal de rechazo corresponde a la realidad.
- Como se advierte de la lectura del inciso sexto de los considerandos del auto que dispuso el rechazo de la demanda, calendado 25 de agosto de 2020, el Despacho sí tuvo en cuenta el escrito que fue remitido desde la cuenta de correo electrónico jesakik@hotmail.com¹, respecto del cual en forma detallada fueron cotejadas sus manifestaciones con las causales de

¹ Al parecer perteneciente a un ciudadano se hace llamar José Edilberto Sánchez Rojas, sin que exista soporte alguno que pueda corroborar tal identidad

inadmisión para concluir su insuficiencia frente a las observaciones del Juzgado. Esto se dijo en el precitado proveído:

“se recibió un escrito que no da respuesta al primero de los requerimientos, esto es, no explica cuál es la razón para afirmar que las dos obras públicas (cambio de tuberías de acueducto y construcción de una cicloruta) vulneran o amenazan el derecho colectivo a la seguridad y la salubridad pública; aunado a ello, anexa unas fotografías que no fueron mencionadas en el escrito de demanda presentado por María Cristina Jaramillo, pues solo sirven para ilustrar un paisaje urbanístico sin referencia alguna a la ciudad, y que carecen de información sobre las circunstancias de tiempo y modo en que fueron tomadas; de otra parte, de manera contradictoria afirma que, si bien es cierto ha debido ser convocado el Instituto de Desarrollo urbano – I.D.U., por tratarse de obras públicas, afirma que su presencia no es necesaria y reitera que solo deben ser convocadas como entidades accionadas el Distrito Capital y la empresa de Acueducto de Bogotá; respecto del requisito de procedibilidad, manifestó que no se hace necesario, ya que existe un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable; y, por último, afirmó que las pretensiones se concretan en que “...se detenga la obra en el costado norte...”, sin hacer expresa manifestación sobre la indebida acumulación de pretensiones por la inclusión de súplicas indemnizatorias”

- De igual forma el escrito que fue remitido por las impugnantes Paula Daniela y Laura Alejandra Lemus Zapata también fue considerado en el auto que dispuso el rechazo de la demanda, dando alcance a principios garantistas y bajo el supuesto de ser igualmente interesadas en la causa, haciéndose un análisis detallado de las razones por las cuales la información allí consignada no fue suficiente para corregir los defectos advertidos en el auto inadmisorio. Esto se consignó en el auto impugnado respecto de sus argumentos:

“De cada uno de los correos electrónicos (...), padaleza@hotmail.com² y lauralemuszapata@gmail.com³ se recibió por separado idéntico escrito, de cuyo contenido se colige que no da respuesta al primero de los requerimientos, esto es, no explica cuál es la razón para afirmar que las dos obras públicas (cambio de tuberías de acueducto y construcción de una cicloruta) vulneran o amenazan el derecho colectivo a la seguridad y la salubridad pública, como se había solicitado en el auto inadmisorio, ya que se limitan a enumerar

² Al parecer perteneciente a una ciudadana de nombre Paula Daniela Lemus Zapata, sin que exista soporte alguno que pueda corroborar tal identidad.

³ Al parecer perteneciente a una ciudadana de nombre Laura Lemus Zapata, sin que exista soporte alguno que pueda corroborar tal identidad.

los mismos derechos que fueron relacionados en la demanda sin más comentarios; además reiteran que el retiro de una malla instalada por particulares hace más de 40 años podría conllevar un peligro para la comunidad, pero omiten explicar por qué las precitadas obras públicas vulneran sus derecho a la seguridad y salubridad; aunado a ello, reitera la extensa relación de pruebas que fueron enumeradas en la demanda, pero persiste en la omisión de anexarlas, como se solicitó en el auto inadmisorio; concuerdan con el Juzgado en punto de la necesaria participación del Instituto de Desarrollo urbano – I.D.U., por tratarse de obras públicas, pero al abordar el tema del requisito de procedibilidad, insisten en que con las acciones de tutela que se han presentado, y las reuniones que se han efectuado, se debe tener por cumplida la exigencia del inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, pero solo frente al Distrito de Bogotá y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, omitiendo el requerimiento al I.D.U., frente a quien no se ha realizado el trámite previo como requisito de procedibilidad; además, afirman que por razón del inminente peligro del retiro de la malla, se configura un perjuicio inminente que exime de presentar la reclamación en sede administrativa; por último, manifiestan su voluntad retirar de las pretensiones las reclamaciones indemnizatorias por perjuicios”

- Respecto de las pruebas que afirman fueron remitidas por la señora Laura Teresa Zapata Jiménez, el Despacho se pronunció en el auto de rechazo de la demanda para explicar que adolecía de la misma falencia que la demanda original presentada por María Cristina Jaramillo, esto es, que ninguno de los links que allí se incluyeron remitían a destino efectivo y, por ende, no era posible obtener documento alguno que pudiese soportar la demanda incoada, Esto consignó el auto al respecto:

“Del correo electrónico trabajandolaura@gmail.com⁴ se recibió un escrito que se limitó a aportar copia íntegra de la demanda y la solicitud de medida cautelar, anexando en formato excell el mismo listado de las supuestas pruebas documentales que fueron relacionadas por María Cristina Jaramillo, con el mismo error que fue advertido en el auto de inadmisión, ya que ninguno de los link o direcciones electrónicas que allí aparecen, conducen de manera efectiva a algún lugar virtual, persistiendo en consecuencia la ausencia del material probatorio anunciado como soporte de las pretensiones”

- Debe precisar el Despacho que la facultad legal con la que cuenta todo operador judicial para interpretar los asuntos sometidos a su conocimiento, bajo ninguna circunstancia pueden ser utilizadas para cercenar o limitar

⁴ Al parecer perteneciente a una ciudadana de nombre Laura Teresa Zapata Jiménez, sin que exista soporte alguno que pueda corroborar tal identidad.

las pretensiones que le asiste a los ciudadanos en ejercicio del derecho dispositivo; bajo tal entendimiento, resulta inaceptable que las impugnantes pretendan que el Despacho, so pretexto de interpretar la demanda inicial presentada por la señora María Cristina Jaramillo, suprima una de las pretensiones de la demanda, como lo es la del reconocimiento y pago de una indemnización por razón de los eventuales perjuicios que pudiere sufrir con ocasión de las obras públicas que, según su criterio, resultan violatorias de los derechos colectivos invocados. El alcance de dicha facultad tiene por objeto mejorar o brindar claridad a las aspiraciones del accionante, más no la posibilidad de retirar o suprimir de sus legítimas aspiraciones *ab initio*, el reconocimiento de eventuales derechos subjetivos.

Es de precisar que en el trámite surtido hasta el momento se han tenido en cuenta los intervinientes como accionantes, no de otra forma puede entenderse que se haya dado trámite a la apelación que fue interpuesta, de manera que no se presentó irregularidad en este aspecto.

Suficientes los anteriores razonamientos para concluir que no hay motivo para modificar el auto que dispuso el rechazo de la demanda, ya que las circunstancias que fueron tenidas en cuenta tienen pleno respaldo en el material probatorio que fue allegado al expediente, ajustándose a los principios de congruencia y pertinencia que impiden la admisión de la acción impetrada.

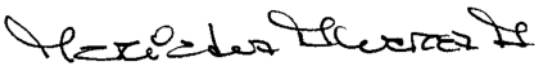
Finalmente, con fines ilustrativos se permite el Despacho manifestar a los impugnantes que el hecho de haber sido rechazada la demanda en este caso, no impide la posibilidad de presentar de nuevo la demanda, ya que en cualquier tiempo y mientras subsistan las condiciones y circunstancias relatadas, podrán volver a incoar sus pretensiones, eso sí, con el lleno de los presupuestos exigidos por la Ley 472 de 2011 y el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia calendada diecisiete (17) de septiembre de 2020, que declaró improcedente el recurso de apelación que se había concedido contra el auto proferido el 25 de agosto último.
- 2.- CONFIRMAR** en sede de reposición el auto del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la presenta acción popular, acorde con lo expuesto en las consideraciones de esa providencia.
- 3.- ADVERTIR** a los accionantes que podrán intentar nuevamente y en cualquier tiempo el ejercicio de la acción, para lo cual deberán ajustar sus pretensiones a los precisos lineamientos exigidos por la Ley 472 de 2011 y el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.-** En firme el auto fechado 25 de agosto de 2020 que dispuso el rechazo de la acción popular presentada por la señora María Cristina Jaramillo, la Secretaría del Juzgado procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

PESR

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>22/10/2020</u> a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. :	11001-33-42-057-2020-00306-00
Accionante :	LUIS ENRIQUE ARMIJOS PÉREZ
Accionado :	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

Acción de Cumplimiento - Inadmisión – Ley 393 de 1997

En ejercicio de la acción pública prevista por el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la Ley 393 de 1997, el señor Luis Enrique Armijos Pérez, identificado con la C.C. No. 79.560.803, actuando en causa propia, presenta demanda de **acción de cumplimiento** en contra de la entidad pública Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca¹, al considerar que no ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, por el cual se impuso a la administración el deber **de prescribir de oficio** todas las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito pasados tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos.

Examinada la demanda y sus anexos en orden a decidir su admisibilidad, aprecia el Despacho que no reúne el requisito especial de procedibilidad consagrado por el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, consonante con el numeral 3º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, como a continuación se explica:

¹ Acorde con la estructura orgánica de la Gobernación de Cundinamarca, el nombre correcto es Secretaría de Transporte y Movilidad, tomada de la página web institucional (<http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc>)

1) Requisito de procedibilidad

El numeral 3º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Art. 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1.- ...

2.- ...

3.- Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8º de la Ley 393 de 1997”.

A su vez, el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 consagra:

“Art. 8º. Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud...” (subraya el Despacho).

2) La prueba aportada

Como prueba del requisito de procedibilidad exigido por la norma en cita, el accionante anexa un escrito que tiene por destinataria a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, con copia a funcionarios de la Superintendencia de Transporte y de la Procuraduría General de la Nación², en el cual se hace alusión a la existencia de un (1) comparendo por infracción de tránsito que al parecer fue impuesto entre el 22 de abril de 2014 por la Secretaría de Tránsito de Villeta, solicitando la aplicación del numeral 2º del artículo 206 del Decreto 019 de 2012, a fin de obtener la prescripción de la sanción allí prevista.

Tal documento carece de constancia de presentación y de fecha de radicación, razón por la cual no constituye prueba que ofrezca certeza de la constitución de

² Folios 4 a 11 del documento PDF obrante en la carpeta virtual OneDrive del Juzgado.

la renuencia como requisito de procedibilidad previsto por el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, ya que del mismo no es posible determinar si tal petición fue recibida por la autoridad a quien se encuentra dirigida, aunado al hecho de que no es posible establecer el día preciso en que fue efectuado el requerimiento para la constitución de la renuencia, a fin de realizar el cómputo de los diez (10) días a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 393 de 1997.

Además, se muestra confusa la información suministrada por el accionante en su demanda, ya que en el título “IV. PRUEBA DE LA RENUENCIA” afirma que el escrito fue radicado a la partida 202082762 ante la “...**secretaría de movilidad de Cali...**”, situación que daría al traste con la constitución del requisito de procedibilidad.

De otro lado, si el accionante afirma en el acápite de “*notificaciones*” que la entidad accionada las recibe en correo electrónico “**www.movilidadbogota.gov.co**”, permite colegir al Despacho que la solicitud de cumplimiento de la norma legal no ha sido debidamente presentada ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Así las cosas, dado que no existe claridad sobre los aspectos referidos y, por ende, la demanda no reúne el requisito de procedibilidad en los términos legales, el Despacho, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, dispondrá el requerimiento a la parte accionante para corrija el defecto señalado dentro del término perentorio de dos (2) días, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

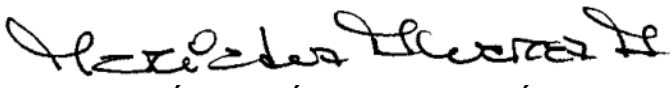
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir** la demanda de acción de cumplimiento instaurada por Luis Enrique Armijos Pérez contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, por las razones expuestas.

2. Conceder a la parte actora el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, con el fin de que acredite en debida forma la constitución de la renuencia de la autoridad, en los términos del inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

PESR

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>22/10/2020</u> a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--